

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2023-00144

En atención al informe secretarial rendido¹, y a la documental aportada al plenario, procede el Despacho a pronunciarse en el siguiente sentido:

1. Se reconoce personería para actuar a la abogada Mónica Isabel Barro Tovar como apoderada judicial de la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, para los efectos del poder conferido² y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso. En ese sentido, se acepta la renuncia³ de la profesional del derecho mencionada en el ordinal 7° del auto que admitió la demanda⁴.

2. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que la demandada GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. - EN REORGANIZACIÓN, una vez notificada personalmente de la citada providencia en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022⁵, durante el término de traslado concedido por la ley guardó silencio frente a las pretensiones de la demanda y avalúo aportado por la accionante.

3. Toda vez que la demandante constituyó depósito judicial por la suma de \$164.874.278⁶, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto del 25 de abril de 2023⁷, y en consonancia con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso, se DECRETA la entrega anticipada del bien objeto de expropiación, esto es, el identificado *“con la ficha predial No. CCB-UF6- 080A-7-I de fecha veintitrés (23) de julio de 2021, elaborada por CONCESIÓN COSTERACARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., con un área requerida de terreno de 121,65 M2 que se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial K 32+719 I y final K 32+730 I; predio denominado Lote Equipamiento Comunal, ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlántico, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-528470 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. 080010116000001420011000000000 según R1 Y R2, y 085730103000002081789000000000 según Folio de Matrícula Inmobiliaria; y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: POR EL NORTE: En una longitud de 26,20 metros, linda con Grupo Andino Marín Valencia Construcciones S.A. En*

¹ Archivo 015.

² Archivo 014.

³ Archivo 013.

⁴ Archivo 010.

⁵ Archivos 017 y 018 – página 7.

⁶ Archivo 016.

⁷ SEXTO: Previo a decretar la entrega anticipada del predio objeto de expropiación, la parte demandante deberá consignar a órdenes de este Juzgado y para el presente asunto el valor establecido en el avalúo aportado, esto es, la suma de \$168'874.2781 . Numeral 4° del artículo 399 ejusdem.

Reorganización (Grama Construcciones S.A.) FMI: 040-528470; POR EL SUR: En una longitud de 22,94 metros linda con Grupo Andino Marín Valencia Construcciones S.A. En Reorganización (Grama Construcciones S.A.) FMI: 040-528473; POR EL ORIENTE: En una longitud de 10,70 metros y linda con Agencia Nacional De Infraestructura (ANI) FMI: 040-604204; POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 2,33 metros y linda con Grupo Andino Marín Valencia Construcciones S.A. En Reorganización (Grama Construcciones S.A.) **FMI: 040-528470**⁸.

Con fundamento en los artículos 37 y siguientes *ejusdem*, toda vez que el bien se encuentra fuera de la sede de este Despacho, se comisiona al **Juzgado Civil Municipal o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Reparto**, para efectos de lo anterior. Por Secretaría líbrese el Despacho Comisorio respectivo.

Igualmente, ríndase informe de títulos para verificar el depósito consignado a órdenes de este proceso.

4. Por lo discurrido, se requiere a la accionante para que acredite la inscripción de la demanda en el folio No.040-528470, que fuera comunicada mediante oficio N°356 del 3 de abril de 2023⁹, tal como lo exige el artículo 592 del estatuto procesal general.

Surtido lo anterior, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 019 fijado el 12 de FEBRERO de 2024 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

JASS

⁸ Archivo 001.

⁹ Archivos 011 y 012.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85048ee1304df8fede7422ac19be64fb4a0c26df6f5390e700a659992ce5151d**

Documento generado en 09/02/2024 01:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>